

2. Subdirección General de Relaciones Agrarias Internacionales.
 - 2.1. Servicio Exterior Agrario.
 - 2.1.1. Sección de Organismos y Asistencia Técnica Internacionales.
 - Negociado de Relaciones con la F.A.O.
 - Negociado de Relaciones con Organismos Internacionales.
 - Negociado de Asistencia Técnica.
 - 2.1.2. Negociado de Oficinas Agrarias en el Exterior.
 - 2.2. Sección de Relaciones con las Comunidades Económicas Europeas.
 - Negociado de Reglamentación Comunitaria.
 - Negociado de Instituciones Comunitarias.
 - 2.3. Sección de Relaciones Bilaterales y Multilaterales.
 - Negociado de Relaciones Bilaterales.
 - Negociado de Relaciones Multilaterales.
 - 2.4. Gabinete de Relaciones con Areas Supranacionales, con nivel orgánico de Sección.
3. Subdirección General de Análisis Sectorial.
 - 3.1. Servicio de Análisis Estadístico.
 - 3.1.1. Gabinete de Coyuntura, con nivel orgánico de Sección.
 - 3.1.2. Sección de Estadística.
 - Negociado de Estadísticas Agrícolas.
 - Negociado de Estadísticas Ganaderas.
 - Negociado de Estadísticas Forestales.
 - Negociado de Síntesis Estadística.
 - 3.2. Sección de Análisis Económico.
 - Negociado de Índices de Precios y Salarios.
 - Negociado de Cuentas Sectoriales.
 - 3.3. Gabinete de Análisis de Empresas, con nivel orgánico de Sección.
 - 3.4. Negociado de Movilización Alimentaria.
4. Subdirección General de Legislación.
 - 4.1. Servicio de Legislación.
 - 4.1.1. Gabinete de Informes y Dictámenes, con nivel orgánico de Sección.
 - 4.1.2. Gabinete de Elaboración de Disposiciones, con nivel orgánico de Sección.
 - 4.1.3. Gabinete de Recopilación y Refundición de Disposiciones, con nivel orgánico de Sección.
 - 4.1.4. Negociado de Disposiciones Legales.
 - 4.2. Gabinete de Documentación, con nivel orgánico de Sección.
 - 4.3. Sección de Biblioteca y Archivo.
 - Negociado de Biblioteca.
 - Negociado de Archivo.
 - 4.4. Sección de Información Administrativa.
 - Negociado de Información.
 - Negociado de Iniciativas y Reclamaciones.
5. Servicio de Informática.
 - 5.1. Gabinete de Análisis y Programación, con nivel orgánico de Sección.
 - 5.2. Gabinete de Entrada de Datos, con nivel orgánico de Sección.
 - 5.3. Gabinete de Explotación, con nivel orgánico de Sección.
6. El Servicio de Publicaciones del Ministerio, Organismo autónomo creado por el Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre, continuará con la estructura administrativa vigente.

7. Gabinete Asesor, con nivel orgánico de Sección, al que quedará adscrito el Asesor Técnico que figura en la plantilla orgánica.

Tercero.—La Vicepresidencia de la Comisión Ministerial de Informática, creada por Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de marzo de 1971, y modificada por Orden de 13 de enero de 1972, así como la Presidencia de su Comisión, quedan atribuidas al Vicesecretario general Técnico.

Cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 29 de noviembre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general Técnico del Departamento.

29803

ORDEN de 7 de diciembre de 1977 sobre autorizaciones temporales para el cultivo de arroz, durante 1978, correspondiente a la campaña arrocera 1978-79.

Ilustrísimo señor:

El Decreto de 28 de noviembre de 1952 sobre concesiones provisionales para el cultivo de arroz establece en su artículo 4.º que por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones que se consideren convenientes para el mejor cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en el mismo.

Por otra parte, el Decreto 1009/1975, de 10 de abril, por el que se regulaban las campañas arroceras 1975/1976 a 1977/1978, señalaba en sus artículos 2.º, 3.º y 4.º la normativa para el desarrollo del cultivo y, en especial, la tramitación a seguir en los casos de régimen de autorización temporal.

Con el fin de dar la necesaria continuidad y coherencia a la política de ordenación de la producción arrocera y para que las autorizaciones temporales de cultivo durante 1978 puedan obtenerse con la anticipación necesaria a la fecha de siembra,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El cultivo de arroz para la campaña 1978-79, que comienza el 1 de septiembre de 1978 y termina el 31 de agosto de 1979, sólo podrá realizarse, de acuerdo con la legislación vigente, bajo una de las siguientes modalidades:

a) En régimen de coto arrocero, concedido o contemplado al amparo de la Ley de 17 de marzo de 1945 y Decreto de 23 de mayo de dicho año.

b) En régimen de autorización temporal, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Art. 2.º Para poder disfrutar de autorización temporal para el cultivo de arroz, durante 1978, será preciso obtenerla de la Dirección General de la Producción Agraria, previa presentación de solicitud antes del 31 de diciembre de 1977, al amparo de lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952 y de conformidad con lo establecido en la Ley de 17 de marzo de 1945 y Decreto de 23 de mayo de 1945.

Art. 3.º La Dirección General de la Producción Agraria continuará manteniendo actualizado el registro único de plantaciones de arroz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 7 de diciembre de 1977.

MARTINEZ GENIQUE

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.